DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 9315/2019

Asunción, 06 de junio de 2019.

Señora
Shirley Ferreira, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Comisión Nacional de Valores
PRESENTE:

REF.: ID N° 365748 – Contratación de servicio de ceremonial para evento XXI Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar las siguientes observaciones:

- El presente proceso es realizado en virtud al artículo 33 inciso "g" de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* correspondiente a llamados por urgencia impostergable, se les recuerda que dichos procesos deben seguir los principios generales de las contrataciones públicas establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo legal. Y en tal sentido, la estimación de costos referenciales, realizada por la Convocante, es exclusiva potestad de la misma, excluyendo de responsabilidad a esta Dirección Nacional, así también como la calidad de los bienes o servicios adjudicados.
- Respecto al supuesto utilizado en el proceso de referencia, señalamos lo establecido en el artículo 72 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que a continuación citamos:
  "*Artículo 72. Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante*"

Recordamos, además, que la verificación y difusión de la presente contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNCP

Lorena Mendoza
Jefa del Dpto. de PAC y Catalogación

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU